

JAPÓN - CONTROL OFICIAL

Declaración de Nueva Zelanda en la reunión celebrada
los días 7 y 8 de noviembre de 2002

1. Esta cuestión ha sido objeto de debates constantes entre Nueva Zelanda y el Japón desde hace varios años. Nueva Zelanda ha planteado continuamente preocupaciones con respecto a la política de fumigación del Japón desde 1983. Más recientemente, Nueva Zelanda planteó de nuevo sus preocupaciones con respecto al enfoque general del Japón, a través de la Oficina del Mediador en Asuntos Comerciales y de Inversiones, en el Japón en 1999, y desde entonces todos los años. Hemos debatido estas cuestiones en reuniones bilaterales de funcionarios encargados de la cuarentena vegetal de Nueva Zelanda y el Japón en mayo de 2000 y julio de 2001; por correspondencia en enero de 2001; en consultas económicas conjuntas de alto nivel en noviembre de 2001; y de nuevo en numerosas reuniones bilaterales durante el presente año, incluso en una reunión bilateral celebrada ayer con la delegación japonesa en este Comité.

2. Esta cuestión también se ha debatido en el marco de tres puntos diferentes del orden del día de este Comité:

- El punto del orden del día "Aplicación del Acuerdo - Examen de notificaciones específicas recibidas" (reunión del Comité MSF de noviembre de 1998). En aquel momento los Estados Unidos plantearon preocupaciones con respecto a la lista de plagas no cuarentenarias del Japón.
- El punto del orden del día "Vigilancia de la utilización de normas internacionales"; en este caso se identificó también la falta de una definición de control oficial (por lo menos en tres reuniones del Comité MSF en 2000 y 2001).
- Por último, y muy recientemente, los Estados Unidos plantearon la cuestión del "control oficial" como "preocupación comercial específica" en nuestra última reunión de junio del presente año.

3. Nueva Zelanda ha manifestado con frecuencia su apoyo a las preocupaciones expresadas por otros Miembros en este Comité y en numerosos debates bilaterales. A pesar de los esfuerzos que hemos realizado hasta el momento, esta cuestión que se ha planteado con el Japón sigue sin resolverse. Tras un examen detenido, hemos decidido presentar hoy este asunto al Comité, decisión que no se ha adoptado a la ligera.

4. Se trata de una cuestión muy importante. Las medidas fitosanitarias del Japón no son compatibles con las definiciones de las normas internacionales pertinentes contenidas en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 y las Directrices de la NIMF N° 5, suplemento N° 1. Es evidente que se trata de un asunto importante para el Comité, a la vista del número de veces que otros Miembros han planteado esta cuestión.

5. Nueva Zelandia está preocupada porque el Japón fumiga los envíos de productos frescos de Nueva Zelandia tras la detección de organismos que no son plagas cuarentenarias, según la definición de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF):

"Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial."

Control oficial, según la definición que figura en NIMF N° 5, suplemento N° 1 de la CIPF es:

"Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas."

Todos los productos hortícolas que Nueva Zelandia exporta al Japón, entre ellos kiwis, flores cortadas, frutas con hueso, espárragos, mikan y calabaza, se ven afectados por esta fumigación injustificada. La fumigación provoca un aumento de los costos y una reducción del tiempo de conservación y la calidad del producto. El valor de las exportaciones al Japón de estos productos en 2002 hasta el mes de junio fue de más de 250 millones de dólares neozelandeses.

6. Para esta cuestión es fundamental la diferencia que hay entre la definición de "plaga de cuarentena" que aparece en la Ley de Protección Fitosanitaria (1997) del Japón y la que figura en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria (Orden N° 67, del 26 de septiembre de 1997, del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca). Mientras la Ley define las "plagas de cuarentena" como "aquellos animales o plantas nocivos cuya existencia en el Japón no ha sido confirmada, o aquellos que ya existen en el país ... y están sometidos a medidas de control por el Estado", la Orden dice: "por plaga de cuarentena ... se entenderá **cualquier** animal o planta nocivo".

7. Esta última definición no es compatible con la de la CIPF. Entendemos que el Japón sólo reconoce explícitamente que no está justificado el tratamiento de cuarentena para una lista de 63 "plagas no cuarentenarias". El efecto neto es que plagas que ya existen en el Japón, por ejemplo el gorgojo del rosál, cuando se encuentran en productos importados, se tratan, por defecto, como "plagas cuarentenarias". El Japón utiliza luego esto para justificar la fumigación.

8. Confiábamos en que la elaboración de una definición de control oficial en la CIPF resolvería esta cuestión con el Japón. Durante su Examen de las Políticas Comerciales en 2000, el Japón nos informó de que "tomará debidamente en cuenta la nueva definición de 'control oficial' que establezca claramente la Convención". La definición y las directrices de la CIPF para el control oficial se adoptaron en abril de 2001. Sin embargo, en los 18 meses transcurridos el Japón no ha puesto sus sistemas fitosanitarios en consonancia con las nuevas directrices, de conformidad con sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF.

9. Por consiguiente, pedimos que se distribuya una declaración de política general del Japón a los Miembros de este Comité para el 1° de enero de 2003, en la que se confirme que el Japón no adoptará ninguna medida (por ejemplo, la fumigación) contra cualquier plaga detectada en la frontera en un producto importado, si esa plaga existe ya en el país y no es objeto de control oficial según la definición de la CIPF.